

RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**“Por la cual se procede con la carnetización de los vendedores informales en la Localidad de Santa Fe, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021”**

El alcalde local de Santa Fe en uso de sus funciones y atribuciones legales, en especial las otorgadas en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 del 29 de julio de 2021, Ley 1988 de 2019, el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021, y

CONSIDERANDO

El artículo 1 de la Constitución consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 82 Ibidem, establece el Estado tiene el deber de “(...) velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al común, el cual prevalece sobre el interés particular (...)”. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-772 de 2003¹, ha indicado que “La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción”.

El Decreto Ley 1421 del de 1993, atribuye al Alcalde Mayor de Bogotá en el numeral 16 del artículo 38, a “velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común”, y a los Alcaldes Locales, en su artículo 86 numeral 7, este último modificado por el numeral 7 del artículo 11 de la Ley Orgánica 2116 de 2021², a “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”.

Que con ocasión a la Sentencia T-772 de 2003, proferida por el Alto Tribunal Constitucional, el Alcalde Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 098 de 2004 “Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan”.

Que la política pública de los vendedores informales se constituye en el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos, que orientarán las acciones del Estado, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas de recuperación del espacio público.

Es así como, el Legislador expide la Ley 1988 de 2019 “por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”, con el objetivo de establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública de los vendedores informales,

¹ Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

² “Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá”

Continuación Resolución Número 165 del 23 de noviembre de 2021

con el fin de garantizar los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo y a la convivencia en el espacio público; así mismo dicha normatividad, denomina a los vendedores informales como aquellas personas que se dedican voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio masivo de subsistencia, clasificándolos en vendedores ambulantes, vendedores informales semiestacionarios, vendedores informales estacionarios, vendedores informales periódicos y vendedores informales ocasionales o de temporada.

Que el artículo 4 ibidem, instituye una serie de lineamientos con el fin de formularse una política pública de vendedores informales, entre las que se encuentra el literal (i) *“i) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización. (...)”*.

Por su parte y atendiendo dichos parámetros, el Consejo de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 812 de 2021³, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública distrital de vendedores informales, en armonía con lo establecido en la Ley 1988 de 2019.

El artículo 10 de la anterior norma, establece que las alcaldías locales deberán adelantar en el término máximo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia del acuerdo, la carnetización de los vendedores informales que hagan parte del Registro de Individual de Vendedores Informales – RIVI, el cual deberá renovarse periódicamente y ser concertado con las organizaciones de vendedores informales, las que además realizarán la correspondiente veeduría.

El 23 de noviembre de 2021, se sostuvo reunión con las siguientes organizaciones de vendedores informales: Macroemprendedores, Asvinal, Corporación Corvend S.V, Fundación Mujeres de Emprendimiento, Sintragrevenmicol, Aso 3-1417 y Asovempro; con el fin de concertar lo relacionado con la carnetización de los vendedores informales y su renovación; en la que se concluyó la información que debería contener los carnets y el periodo de vigencia del mismo, así mismo se dejó claro que únicamente se expediría este documento a quien cumpliera con las exigencias del artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 de 2021, esto es a aquellos vendedores informales que se encontraran con registro RIVI del IPES.

Que en especial apego y en cumplimiento del Acuerdo Distrital 812 del 22 de junio de 2021, especialmente el lineamiento contenido en el artículo 10, esta alcaldía local realizará la carnetización de los vendedores informales que se encuentren registrados como tal para la localidad de Santa Fe, en el Registro de Individual de Vendedores Informales – RIVI.

En cumplimiento de lo anterior, esta alcaldía local mediante correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2021, manifestó a la Subdirectora de Gestión de Redes, Sociales e Informalidad del Instituto para la Economía Social – IPES, doctora Luz Nereyda Moreno Mosquera, que *“(...) se ha iniciado la fase de alistamiento para proceder*

³ “Por el cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Vendedores Informales y se dictan otras disposiciones”.

Continuación Resolución Número 165 del 23 de noviembre de 2021

a carnetizar a los vendedores informales que tienen el registro RIVI expedido por el IPES y que se reportan con actividad comercial en nuestra localidad (...); solicitando suministrar los datos de los vendedores informales registrados en el RIVI para la localidad de Santa Fe, con su respectivo número de registro.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Expedir Carnet a los vendedores informales que hagan parte del Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo Distrital 812 del 22 de junio de 2021.

Parágrafo: la alcaldía local informará a través de las organizaciones de vendedores informales, página web institucional y redes sociales, las fechas en las que se realizará la expedición y entrega del respectivo carnet.

ARTÍCULO 2º. El Carnet tendrá una vigencia de dos (2) años e incluirá la siguiente información del vendedor informal:

- Fotografía 3x4
- Nombre completo
- Número de cédula de ciudadanía
- Número de registro en el RIVI

Parágrafo: El vendedor informal deberá solicitar personalmente a la Alcaldía Local de Santa Fe la renovación del Carnet, una vez se cumpla el término de vigencia del mismo.

ARTÍCULO 3º. El carnet de que trata la presente resolución no reconoce ni autoriza a los vendedores informales para que ocupen o invadan indebidamente el espacio público.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



DAIRO ALIÑO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe

Proyectó: Juan Gabriel Marín Ramírez – Profesional Especializado Despacho
Revisó y aprobó: William Iván Mejía Torres - Profesional Especializado Despacho

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

